  

 UAIP/OIR/23/02/2017

 **Requerimiento de Subsanación y Resolución de Entrega de Información**

San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete *I* la Oficina de Informaci6n del Consejo Superior de Salud Pública, y se solicita que para dar seguimiento a su solicitud con numero de referencia **CSSP-2017-0087** de fecha veintiuno de Febrero de dos mil diecisiete, aclare los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o corrija los elementos de que carece la misma, corrija el periodo especifico de los datos, etc., para lo cual de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Acceso a la información Publica dispone de cinco días hábiles máxima a partir de la recepci6n de la presente notificaci6n para subsanar los siguientes requerimientos: Especificar a qué se refiere con "Solicito el Diagnóstico que el Consejo Superior de Seguridad Publica ha realizado en los centros penales" **Se solicita de manera atenta antes que nada verificar si la solicitudes para el Consejo Superior de Salud Pública, de ser** así, **por favor corregir el nombre de la institución, como primera subsunción y** además **puede indicar que tipo de diagnóstico**  es **o conoce el nombre del documento que necesita o la fecha de realización, algo que sirva de** guía **en la** búsqueda **o que de la directriz que unidad o Junta de Vigilancia lo realizó. O** sera **que esta solicitud era para alguna institución que tenga que ver con la Seguridad** Publica. En caso que usted no subsane su solicitud de informaci6n en el plazo antes mencionado esta sera cerrada, teniendo que presentar una nueva solicitud y reiniciar el trámite. En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el art. 66 inciso SQ, 72 de la Ley de Acceso a la lnformaci6n Publica y el art. 45 inciso lQ del Reglamento de la Ley de Acceso a la lnformaci6n Publica esta dependencia interrumpe el plaza de entrega de la informaci6n, el cual sera reanudado en el memento en el que se subsane la solicitud, Luego de subsanada la misma :” Ya se tiene respuesta a la subsanación y se acalaran dos situciones que la solicitud es para el Consejo Superior de Salud Pública y que " En respuesta a su requerimiento de subsanación, le comento que el diagnóstico solicitado fue mencionado por el Presidente del CSSP, Pedro Escobar, en la entrevista que sostuve con él, el día 14 de julio de 2016. Según me explico, se trata de un diagnóstico de las dinámicas en los centros penales y en que está colaborando la organización CRS." Y tras consultar al Presidencia de esta institución y a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería y la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, se declara inexistente dicho documento. Inexistente por corresponder al Art. 73 de la LAIP

Licda. Aura Ivette Morales

Oficial de Información

Consejo Superior de Salud Pública

Inicio Paseo General Escalón #3551, San Salvador, El Salvador